ADENDA No. 1
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2023
OBJETO: "ADQUISICIÓN DE UN SERVIDOR PARA LA PLATAFORMA MISIONAL DE LA U.A.E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN"

Actuando al servicio del interés público, en aplicación de los principios de moralidad, transparencia y publicidad consignados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y en observancia al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. *"La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. (…) La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."*

Que durante el término para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo se recibieron observaciones al mismo por parte de los siguientes proveedores: ALPHATEC, STS S.A.S, HEIMCORE SAS, CGT SERVICES SAS y CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.

Que, una vez revisadas las observaciones por parte del equipo estructurador, las considero viables y acertadas para ser tenidas en cuenta, además de garantizar la aplicación del principio de pluralidad de oferentes.

Atendiendo a las observaciones recibidas al pliego de condiciones definitivo las cuales generan ajustes, se hace necesario expedir la presente adenda, en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN No. 1 – Pliego de Condiciones Definitivo

Se modifica el numeral 4.8.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual para todos los efectos quedara así:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, el proponente debe acreditar mediante la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) la ejecución de máximo cuatro (4) contratos que sumados acrediten por lo menos el cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial del presente proceso expresado en SMMLV. Es necesario que estos contratos hayan involucrado actividades, alcance u objetos relacionados con soluciones basadas en productos y/o servicios similares al propósito de esta

licitación. Además, deben estar clasificados en dos de los siguientes Códigos Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC):

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	SMLMV
43211500	Computadores	602.93
43233000	Software de entorno operativo	
81111500	Ingeniería de Software o hardware	

Se modifica el numeral 4.8.2.1 Criterios diferenciales Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, el cual para todos los efectos quedara así:

4.8.2.1 Criterios diferenciales Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicionó los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en el cual dispone que la entidad debe incluir condiciones o criterios habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, así como criterios diferenciales para promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección de las Mipymes domiciliadas en Colombia, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 y el 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto en mención.

Así las cosas, según lo referenciado en el análisis del sector la entidad determinó que para la acreditación de la experiencia se verificará el cumplimiento del requisito habilitante – experiencia, únicamente en el Registro Único de Proponentes, para lo cual cada proponente que acredite ser una empresa de mujeres o un emprendimiento de mujeres de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2022, y/o mipymes podrá acreditar experiencia con hasta cinco (5) contratos, cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial. Es necesario que estos contratos hayan involucrado actividades, alcance u objetos relacionados con soluciones basadas en productos y/o servicios similares al propósito de esta licitación, los cuales serán verificados con la información contenida en el RUP renovado y en firme.

NOTA: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme o si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres, en cualquiera de los dos casos

tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

MODIFICACIÓN No. 2 – Pliego de Condiciones Definitivo

Se modifica el numeral 4.8.3.1. INDICADORES FINANCIEROS, el cual para todos los efectos quedara así:

La U.A.E Contaduría General de la Nación efectuó el análisis para establecer los indicadores de capacidad financiera a verificar, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012, así mismo lo establecido en los artículo 2.2.1.1.1.5.3, y 2.2.1.1.1.5.6 numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el decreto 1041 de 2022, en donde se extiende la facultad de los oferentes de acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años, así:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN	MARGEN REQUERIDO
Índice de Liquidez	Activo corriente/Pasivo corriente	Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.	Igual o superior al 1,3%
Índice de endeudamiento	Pasivo Total/Activo Total	Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.	Igual o menor al 70 %
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.	Igual o superior a 3,5 veces

Las demás condiciones señaladas en el requisito y en el pliego de condiciones no modificadas en la presente adenda continúan vigentes.

(ESTE DOCUMENTO ES APROBADO Y PUBLICADO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II)

Elaborado por: Sebastián Vélez Bustamante
Revisado por: Denis Eliana Hernández Niño